


“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”


Resolución Presidencial N° 029–2023-UNJ

Jaén, 07 de febrero del 2023




VISTO: Con el Oficio N° 102-2023-UNJ-P, de fecha 06 de febrero del 2023, con Oficio N° 0290-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 06 de febrero del 2023, Informe Legal N° 039-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de febrero del 2023, Oficio N° 0213-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 31 de enero del 2023, Informe N° 006-2023-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 30 de enero de 2023, Informe Técnico N° 020-2023-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 27 de enero de 2023, Memorandum N° 054-2023-UNJ/UEI/MYL, de fecha 19 de enero de 2023, Carta N° 006-2023-C.S. V&S/CSD, de fecha 17 de enero de 2023, Informe N° 004-2023-CONSORCIO SUPERVISOR V&S/ADLRA, de fecha 16 de enero de 2023, Carta N° 05-2023/CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L., de fecha 10 de enero de 2023, el Contrato N° 031-2021-UNJ, de fecha 24 de noviembre del 2021, Contrato N° 024-2021-UNJ, de fecha 04 de octubre del 2021; y,

CONSIDERANDO:




Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;



Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;



Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Mediante el artículo 197° del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente a las causales de Ampliación de Plazo señala, que el Contratista puede solicitar la Ampliación de Plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Presidencial N° 029–2023-UNJ

Jaén, 07 de febrero del 2023

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Al respecto, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, referente al Procedimiento de ampliación de plazo señala, que el Contratista puede solicitar la Ampliación de Plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Presidencial Nº 029–2023-UNJ

Jaén, 07 de febrero del 2023



máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Así tenemos que, con fecha 04 de octubre del 2021, se suscribió el Contrato N° 024-2021-UNJ, entre la UNIVERSIDAD DE JAEN y CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L, con RUC N° 20487950301, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, EN LA LOCALIDAD DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N°2472824", por el monto de S/ 9'553,414.47 (Nueve Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Catorce con 47/100 Soles), teniendo como plazo contractual 270 días calendario;

Con fecha 24 de noviembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 031-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el Consorcio Supervisor V& S, para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, EN LA LOCALIDAD DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N°2472824", por el monto de S/ 284,340.00 (Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta con 00/100 Soles), teniendo como plazo contractual 300 días calendarios;

Que, con Carta N° 05-2023/CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L., de fecha 10 de enero de 2023, recepcionado con fecha 11 de enero de 2023, el Gerente General de la empresa CALOF CONSTRCCIONES S.R.L. remite al Representante Común del Consorcio Supervisor V&S, el Informe Técnico de Solicitud, Cuantificación y Sustentación de Ampliación de Plazo N° 01, al Contrato N° 024-2021-UNJ, de fecha 04 de octubre de 2021, por 46 días calendario, en atención a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Mediante el Informe N° 004-2023-CONSORCIO SUPERVISOR V&S/ADLRA, de fecha 16 de enero de 2023, el Ing. Supervisor de Obra informa al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR V&S, que luego de haber revisado un análisis de todos los documentos de manera integral, opina que la solicitud del Contratista sobre la Ampliación de Plazo N° 01, para la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, EN LA LOCALIDAD DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N°2472824", carece de sustento técnico y legal, por lo tanto, resulta improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, y que la causal que viene retrasando la Obra, se debe a la falta de una organización técnica, administrativa, logística y fundamentalmente solvencia económica;

Asimismo, con Carta N° 006-2023-C.S. V&S/CSD, de fecha 17 de enero de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR V&S remite a la Unidad Ejecutora de inversiones de la Universidad Nacional de Jaén, el Informe N° 004-2023-CONSORCIO SUPERVISOR V&S/ADLRA, de fecha 16 de enero de 2023, mediante el cual se opina la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 46 días calendarios, al no cumplir los criterios técnicos de acuerdo al Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado;


Al respecto, con Memorandum N° 054-2023-UNJ/UEI/MYL, de fecha 19 de enero de 2023, recepcionado con fecha 20 de enero del 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Coordinador de Obra, la evaluación e informe sobre la opinión técnica de la supervisión respecto a la improcedencia de la Ampliación



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Presidencial N° 029–2023-UNJ

Jaén, 07 de febrero del 2023



de Plazo N° 01, solicitado por CALOF CONSTRUCCIONES SRL, correspondiente a la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, EN LA LOCALIDAD DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N°2472824";

Con Informe Técnico N° 020-2023-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 27 de enero de 2023, el Coordinadora de Obra de la Universidad Nacional de Jaén comunica a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que de la solicitud invocada por el Contratista mediante los Asientos de Cuaderno de Obra:

✓ Acorde a lo sustentado por el contratista mediante Asiento N° 251, de fecha 28 de noviembre del 2022, en el que indica lo siguiente:

“En el expediente reformulado no se adjuntan planos de los postes de concreto para el alumbrado, pero para efectos de consideración la Partida 03.04.01 Suministro e Izaie de Postes del Presupuesto y las Especificaciones Técnicas nos determina las características de 8/200/150/270.

Asimismo, el Expediente Técnico Contractual el plano IIS-04, determina postes de las características siguientes 8/200/120/240.

Consulta al Supervisor se le solicita autorización para el empleo de postes de 8/200/120/240, puesto que ya se hizo la adquisición de los postes con anterioridad cuando se ha tenido vigente el proyecto contractual”.

✓ La causal invocada por el Contratista respecto a la No absolución de Consulta por parte de la Supervisión, carece de veracidad, puesto que dicha consulta fue absuelta oportunamente mediante Cuaderno de Obra en los Asientos N°254, 255 y 261 por el Supervisor de Obra.

✓ La Solicitud de Autorización para el empleo de postes de 8/200/120/240, propuesto por el Residente, indicando que la adquisición de los postes se hizo con anterioridad incluso cuando se ha tenido vigente el proyecto contractual, en ese contexto la Entidad mediante CARTA N°815-2022-UNJ/UEI/MYL, se pronuncia mediante INFORME N°143-202-UNJ/UEI, del Responsable de Inversiones donde indica en las CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES: “...se DENIEGA DICHA SOLICITUD YA QUE LA PARTIDA 03.04.01 SUMINISTRO E IZAJE DE POSTE DE 8/200/150/270, ESTA CLARAMENTE DEFINIDA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL, EN TAL SENTIDO QUEDA ABSUELTA LA CONSULTA POR PARTE DEL CONTRATISTA, asimismo cabe indicar que el contratista está obligado una vez perfeccionado el contrato de ejecución de obra a ejecutar la obra conforme a lo previsto en las especificaciones técnicas, planos y demás información comprendida en el Expediente Técnico de Obra, así como a las condiciones contractuales establecidas en el contrato.

Asimismo, es importante reiterar que los documentos que integran el expediente técnico se deben interpretar en conjunto, por lo que cualquier omisión en alguno de sus documentos debe atenderse con la información contenida en los otros documentos que forman parte de dicho expediente...”


Al respecto el Coordinador de Obra, señala que asume la opinión del Supervisor donde mediante INFORME N°004-2023 – CONSORCIO SUPERVISOR V&S/ADLRA, concluye que después de haber realizado un análisis de todos los documentos de manera integral, se indica que el pedido por parte de la contratista respecto a la Ampliación de Plazo, carece de sustento técnico, por lo que resulta IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, solicitada por el Contratista, cabe precisar que la causal que viene retrasando los trabajos de Ejecución de Obra es la falta de solvencia económica del contratista;

A través, del Informe N° 006-2023-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 30 de enero de 2023, recepcionado con fecha 31 de enero del 2023, la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica a la Dirección General de Administración, la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01, de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, EN LA LOCALIDAD DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N°2472824", por un plazo de 46 días calendario;


“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Presidencial N° 029–2023-UNJ


Jaén, 07 de febrero del 2023




Al respecto, el Oficio N° 0213-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 31 de enero del 2023, recepcionado con fecha 03 de febrero del 2023, el Director General de Administración solicita a la oficina de Asesoría Jurídica, la opinión legal respecto a la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra, citada en el párrafo precedente;



Es así que, con Informe Legal N° 039-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de febrero del 2023, el Abog. Félix Antonio Cerrón Porras, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, habiendo revisado los actuados, presentado por la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, ha verificado que la empresa Contratista CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L., mediante la Carta N° 05-2023/CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L., de fecha 11 de enero de 2023, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y seis (46) días calendario, correspondiente al Contrato N° 024-2021-UNJ, de fecha 04 de octubre del 2021, suscrito con la Universidad Nacional de Jaén para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, EN LA LOCALIDAD DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N°2472824", sin embargo, el Contratista no ha cumplido con lo estipulado en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



En ese sentido, de conformidad a lo ordenado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no habiéndose cumplido con los criterios técnicos para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, lo cual tiene opinión no favorable de la Unidad Ejecutora de Inversiones y del Coordinador de Obra antes mencionado, mediante el Informe N° 006-2023-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 31 de enero de 2023, y el Informe Técnico N° 020-2023-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 27 de enero de 2023, la oficina de Asesoría Jurídica OPINA que se declare IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, POR CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS CALENDARIO, correspondiente al Contrato N° 024-2021-UNJ, de fecha 04 de octubre del 2021, en la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 24728247, solicitada por la empresa Contratista CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L., de conformidad a lo establecido en el artículo 197º y 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los informes técnicos emitidos por la Unidad Ejecutora de Inversiones, y por los fundamentos expuestos en el presente informe;



Por lo que, con Oficio N° 0290-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 06 de febrero del 2023, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, aprobar mediante acto resolutivo, la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra citada en el párrafo precedente, por cuarenta y seis (46) días calendario, solicitado por la empresa Contratista CALOF CONSTRCCIONES S.R.L.;

Es por ello, que con el Oficio N° 102-2023-UNJ-P, de fecha 06 de febrero del 2023, recepcionado con fecha 07 de febrero del 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Jaén, proyectar la resolución referente a la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 24728247, solicitada por la empresa Contratista CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L., con un plazo de cuarenta y seis (46) días calendario, solicitada por la empresa CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Informes Técnicos de la Unidad Ejecutora de Inversiones y al Informe Legal N° 039-2023-UNJ/P/OAJ;

Estando a los argumentos técnicos y legales emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Asesoría Jurídica, se deberá emitir el acto resolutivo, declarando IMPROCEDENTE la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 24728247, con un plazo de cuarenta y seis (46) días calendario, según el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Presidencial N° 029–2023-UNJ

Jaén, 07 de febrero del 2023

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta y seis (46) días calendario, correspondiente al Contrato N° 024-2021-UNJ, de fecha 04 de octubre del 2021, en la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, EN LA LOCALIDAD DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2472824", solicitada por la empresa Contratista CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L, como a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente

